



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XII - Nº 155

Bogotá, D. C., miércoles 9 de abril de 2003

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 213 DE 2003 CAMARA

*por medio de la cual se crea "El Fondo Educativo para la Promoción de la Educación Superior de las Comunidades Indígenas de Colombia", se determina su naturaleza, su objeto social, su estructura orgánica de financiación o capitalización, de administración, de funcionamiento y de servicios.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase El Fondo Educativo para la Promoción de la Educación Superior de las Comunidades Indígenas de Colombia, de carácter permanente, como organismo del Gobierno Nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, "Icetex", con el propósito de facilitar el ingreso y permanencia de la población Indígena a los programas de educación superior (pregrado y postgrado) en Colombia y en el exterior, mediante créditos reembolsables por prestación de servicios a la comunidad indígena.

Artículo 2°. *De su naturaleza.* El Fondo Educativo para la Promoción de la Educación Superior de las Comunidades Indígenas de Colombia, es un Fondo de Recursos provenientes de la asignación y giro de la partida asignada por la Ley de Presupuesto General de la Nación, así como de las donaciones en dinero provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Los recursos del Fondo están destinados a la creación de un sistema de crédito especial de educación superior, para los miembros de los pueblos indígenas de Colombia, condonable por prestación de servicios en su comunidad de origen.

El Fondo Educativo para la Promoción de la Educación Superior de las Comunidades Indígenas de Colombia, es un mecanismo para apoyar a los miembros de los pueblos indígenas que realicen su formación profesional con la perspectiva de generar aportes concretos a sus comunidades, procesos de desarrollo y autogestión, con preponderancia en el perfeccionamiento intercultural de Colombia.

Artículo 3°. *De su objeto social.* El objeto social del Fondo Educativo para la Promoción de la Educación Superior de las Comunidades Indígenas de Colombia, es otorgar créditos, condonables

por prestación de servicios, para los miembros de los pueblos indígenas de Colombia que realicen su formación profesional, técnica y tecnológica en instituciones de educación superior, debidamente reconocidas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, en el nivel de pregrado y posgrado, en las modalidades presencial y semipresencial.

Artículo 4°. *De los recursos del Fondo.* El Fondo Educativo para la Promoción de la Educación Superior de las Comunidades Indígenas de Colombia, es un Fondo con recursos provenientes de la asignación y giro de la partida asignada por la Ley de Presupuesto General de la Nación, que contará anualmente con una partida equivalente al cubrimiento de la demanda de educación superior para los pueblos indígenas de Colombia.

Artículo 5°. *De la organización del Fondo.* El Fondo estará constituido por la siguiente representación:

- El Director General de Etnias del Ministerio del Interior y Justicia o quien haga sus veces, quien lo Presidirá.
- El Director del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o su delegado.
- El Rector de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado.
- Un Representante de la Organización Nacional Indígena de Colombia o su delegado.
- Un Representante de los estudiantes Indígenas.
- Un Representante de organizaciones de estudiantes Indígenas.

Artículo 6°. *De las funciones de la Junta Administradora del Fondo.* Son funciones de la Junta Administradora del Fondo Educativo para la Promoción de la Educación Superior de las Comunidades Indígenas de Colombia, las siguientes:

- Expedir el reglamento de funcionamiento y responsabilidad del Fondo.
- Gestionar los recursos del Fondo.
- Velar por el cumplimiento del reglamento.
- Autorizar la ejecución de los gastos del Fondo.
- Administrar los recursos del Fondo.
- Estudiar las solicitudes de crédito recibidas

- Asignar los créditos que cumplan con los requisitos exigidos.
- Presentar anualmente informe sobre las actividades realizadas

Artículo 7°. *De la Administración del Fondo.* El responsable de la operación del Fondo Educativo para la Promoción de la Educación Superior de las Comunidades Indígenas de Colombia, es el Instituto de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, "Icetex", quien debe coordinar con las regionales, la prestación de los diferentes servicios a los que se refiere esta ley.

Para el efecto, el Icetex, llevará la contabilidad, archivos y registros de los beneficiarios de este Fondo y presentará a la Junta Administradora del Fondo, cuando sea necesario, los estados financieros del mismo.

El Icetex enviará semestralmente, a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y Justicia, o quien haga sus veces, un informe sobre las operaciones del Fondo, que incluye lo relacionado con la ejecución de gastos, el estado financiero y el estado de cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 8°. *Sobre los servicios del Fondo.* El Fondo Educativo para la Promoción de la Educación Superior de las Comunidades Indígenas de Colombia, está destinado exclusivamente al servicio de créditos de educación superior a estudiantes de los pueblos indígenas de Colombia, para el financiamiento del costo de los estudios de educación superior.

Los créditos concedidos serán condonables con la demostración de la prestación de los servicios a la respectiva comunidad de origen del beneficiario de acuerdo con la certificación expedida por la autoridad y/o el representante legal de la comunidad.

Parágrafo. La Junta Administradora del Fondo establecerá el reglamento de funcionamiento del Fondo, los requisitos, las sanciones o costos económicos que acarrearán a los estudiantes el incumplimiento de la prestación estipulada en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

Proyecto de ley presentado por:

*Pedro Nelson Pardo Rodríguez,*  
honorables Representante a la Cámara  
por el departamento del Guainía.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Quiero someter a su consideración el siguiente proyecto de ley, por medio de la cual se crea El Fondo Educativo para la Promoción de la Educación Superior de las Comunidades Indígenas de Colombia; se determina su naturaleza, su objeto social, su estructura orgánica, financiación o su capitalización, funcionamiento y de servicios.

La primera iniciativa de la constitución de un Fondo de becas para beneficiar a los estudiantes indígenas de pregrado fue pronunciada el 23 de abril de 1988, en La Chorrera (Amazonas), por el entonces Presidente de la República doctor Virgilio Barco Vargas, cuando anunció la creación del Fondo Alvaro Ulcué Chocué, como un mecanismo gubernamental para facilitar el acceso de los indígenas a la Educación Superior.

Posteriormente, dentro de la ley de presupuesto para la vigencia fiscal de 1990, se creó este Fondo, adscrito al Icetex, con carácter de crédito para la educación, condonable por prestación de servicios, como mecanismo para acoger a los miembros de los pueblos indígenas que realicen su formación profesional en la perspectiva de generar apoyos concretos a sus comunidades, procesos de desarrollo y autogestión.

A través de este programa se han beneficiado 1.419 estudiantes, con una inversión total de \$5.006.768.000 agotando la ejecución total de las partidas incorporadas en el presupuesto de inversión del Icetex, en cada una de las vigencias.

Las comunidades indígenas han recibido beneficios de los profesionales egresados de las universidades colombianas en las distintas áreas de su organización social en derecho, medicina,

odontología, enfermería, administración de empresas, lenguas modernas, agronomía, veterinaria y zootecnia, antropología, ingeniería civil, bellas artes, áreas pedagógicas, ingeniería de sistemas y contaduría, entre otras.

Los pueblos indígenas han permanecido activos durante más de quinientos años en nuestra historia nacional; en muchos momentos han sido violentados sus derechos humanos o han sido ignorados. En su tradición cultural se hallan vivas multiplicidad de actividades y valores, las que hoy, las más desarrolladas culturas occidentales empiezan a reconocer como de incalculable valor, estratégicas para la conservación de un inteligente equilibrio entre el hombre y la naturaleza que le rodea.

La necesidad de un urgente intercambio cultural entre los diferentes grupos humanos de la nación colombiana es garantía de la unidad y seguridad de la nación, de la estabilidad y de su progreso fraternal y de paz. Es por esto que el Estado colombiano adeuda a los distintos pueblos indígenas, el respeto, el apoyo y la gratitud que en muchos de los momentos de la historia nacional le ha negado abiertamente.

La creación del Fondo Educativo para la Promoción de la Educación Superior de las Comunidades Indígenas de Colombia, es una manera de darle a los pueblos indígenas colombianos un justo reconocimiento al valor de su cultura y sus tradiciones en el interior de la vida nacional.

Es un deber Constitucional del Estado facilitarle a los miembros de los Pueblos Indígenas el acceso a la educación superior en el nivel de pregrado en la modalidad presencial, al igual que el apoyo para la formación profesional de etnoeducadores en la modalidad semipresencial, con el propósito de facilitar condiciones que permitan a los pueblos indígenas, acceder al conocimiento, de posibilitarles el desarrollo en igualdad de condiciones al resto de ciudadanos de acuerdo con el mandato constitucional, tal como lo establece el inciso 2°, del artículo 13 de la Constitución Nacional: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Además, en reconocimiento de los derechos, la Constitución Nacional en sus artículos 7° y 67°, respectivamente, estipula que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana", y "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social...".

El 5 de abril de 1995 fue formulada la política indígena, documento Conpes 2573 Ministerio del Interior -DGAI-DNP, denominado "Programa de Apoyo y Fortalecimiento Etnico de los Pueblos Indígenas de Colombia 1995-1998".

Esta política, que sintetizó la acción del gobierno nacional, para los pueblos indígenas se centró en cinco (5) estrategias básicas a saber:

1. Apoyo a los sistemas sociales, económicos, culturales y políticos de los pueblos indígenas, y a la adecuación y mejoramiento de sus articulaciones con la sociedad nacional.
2. Diversificación cultural e institucional para la política indígena.
3. Consulta y participación de los pueblos indígenas en los programas y medidas administrativas que los involucren.
4. Protección, promoción y defensa a los derechos humanos, individuales y colectivos de los pueblos indígenas.
5. Divulgación y capacitación de la diversidad étnica e intercultural en relación con los pueblos indígenas.

En el cometido de hacer una realidad la preservación y fortalecimiento étnico y cultural de los Pueblos Indígenas, el Gobierno Nacional, ha definido dentro de sus estrategias que se derivan de los elementos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 "Hacia un Estado Comunitario", el fortalecimiento de los grupos étnicos, para garantizar su estabilidad y permanencia como uno de los mecanismos para hacer parte de la estabilidad y permanencia en la

implementación de las políticas que garantizan la diversidad cultural de la Nación.

El Fondo tiene como objetivo apoyar la promoción y la capacitación del talento humano de los pueblos indígenas, buscando propiciar condiciones favorables para sus procesos de etnodesarrollo y articulación a todos los niveles con el resto de la sociedad.

Al servicio de este propósito, se inscribe el aporte que la educación superior da en la formación de profesionales indígenas que revierten esta calidad de educación en el proceso de consolidación y fortalecimiento de la vida y la cultura comunitaria de origen.

Se hace necesario que al interior de los propios pueblos indígenas, las autoridades tradicionales o cabildos, actuando en el marco de las necesidades de formación derivadas de sus propios planes de vida y/o prioridades de desarrollo, establezcan los diagnósticos comunitarios, tomen decisiones a partir de consensos internos sobre los créditos del programa, sin perder de vista el lleno de los requisitos académicos que la educación superior exige en estos casos y los intereses profesionales de los propios estudiantes.

El Fondo de Crédito estará al servicio de las expectativas del colectivo social para la educación superior, más que por las expectativas individuales de los aspirantes, sin negar por esa razón da libre entrada a los estudiantes procedentes de pueblos indígenas que desean continuar sus estudios.

Honorables Representantes espero contar con el apoyo incondicional de ustedes a este proyecto de ley.

*Pedro Nelson Pardo Rodríguez,*  
honorable Representante a la Cámara  
por el departamento del Guainía.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 4 de abril del año 2003 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 213 de 2003 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Pedro Nelson Pardo Rodríguez*.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\* \* \*

### PROYECTO DE LEY NUMERO 214 DE 2003 CAMARA

*por la cual se ordena la creación de la Seccional Guainía, Vichada, de la Universidad Nacional de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992, para el establecimiento de Seccionales de las Instituciones de Educación Superior, autorizará la creación de la Seccional Guainía, Vichada de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 2°. La Seccional Guainía, Vichada de la Universidad Nacional de Colombia, desarrollará programas de Educación Superior y actividades académicas e investigativas, contando para ello con las facultades que consulten las necesidades propias de la región como tal y como zona de frontera, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo V, Aspectos Educativos, de la Ley 191 de 1995, que dicta disposiciones sobre zonas de frontera.

Artículo 3°. La Seccional Guainía, Vichada de la Universidad Nacional de Colombia, tendrá como sede la ciudad de Inírida capital del departamento del Guainía.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento y ejecución de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Proyecto de ley presentado por:

*Pedro Nelson Pardo Rodríguez,*  
honorable Representante a la Cámara  
por el departamento del Guainía.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 expresa:

“La Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

La Educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la Paz y a la Democracia; y en la práctica del Trabajo y la Recreación, para el Mejoramiento Cultural, Científico, Tecnológico y para la Protección del Ambiente.”

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

(...)

La ley 191 de 1955, en su capítulo V, sobre aspectos educativos manifiesta, que el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para facilitar, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior, el ofrecimiento de programas de Pregrado y Postgrado en las Zonas de Frontera, mediante convenios entre Instituciones de Educación de Colombia; y que también asignará anualmente en el presupuesto del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior, partidas con destino a la modernización y fortalecimiento de las instituciones públicas o privadas en las Zonas de Frontera.

El documento Conpes 3155, del 28 de enero de 2002, en lo que respecta al servicio educativo y para complementar las estrategias del nivel social, expresa que el Ministerio de Educación Nacional, conjuntamente con los entes territoriales respectivos, debe promover programas de ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad y permanencia en el sistema educativo de las zonas de frontera.

Igualmente, con el propósito de fortalecer la educación en estas zonas, el Ministerio de Educación Nacional, debe prestar asesoría a los entes territoriales para adecuar los contenidos académicos y metodológicos a las características particulares de las zonas de frontera.

La universidad juega un papel fundamental en las sociedades modernas como responsable de la formación del capital humano necesario para responder a los nuevos retos de los campos económico, político y social. El desarrollo científico y tecnológico de las zonas de frontera requiere una Educación Superior con vocación investigativa y de comunidades docentes y científicas estables.

La Formación Superior presenta serias deficiencias de calidad y de equidad; el acceso a la universidad es aún deficiente principalmente para la población de los nuevos departamentos, quienes no cuentan con un desarrollo de la Educación Superior Formal, adecuado a las exigencias del nuevo modelo económico del país y a las condiciones actuales del Guainía y el Vichada, en sus asuntos institucionales, económicos y de relaciones fronterizas internacionales.

La reflexión que la comunidad científica nacional viene realizando desde la década pasada y que sirvió para alimentar los artículos de la Constitución del 91 referidos a la cultura, a la educación y a la ciencia, han recomendado la necesaria adecuación de las entidades encargadas de promover los asuntos de la ciencia y la tecnología, intensiva o no, en conocimiento científico en las distintas regiones del país como un factor que colabore en la emergencia de las regiones más necesitadas.

La Educación Superior debe partir del presente para fijar claros y definidos objetivos técnicos y financieros que, con un verdadero criterio de investigación científica y una necesaria flexibilización

curricular, logre la permanente actualización del sistema y conduzca al pleno desarrollo del hombre y de la sociedad, en todos los estadios de su integración hacia el futuro.

La educación es, por su fundamental importancia en la vida y el progreso de las sociedades democráticas, un tema recurrente en las intervenciones de los mandatarios de las naciones industrializadas. En muchos casos es el eje de sus programas de gobierno y el centro de los debates públicos.

La calidad de la educación y la accesibilidad a ésta se convirtieron en elementos esenciales de un mundo cada vez más exigente y competitivo. Lo que un país invierte en su sistema educativo refleja un compromiso con el desarrollo y una visión del futuro. Las naciones dedicadas a mejorar la educación de sus gentes son las que mejor sobrevivirán los desafíos del presente siglo.

La Educación es la piedra angular de una sociedad libre, cimiento sobre el cual se erige un estado fuerte, saludable, con un desarrollo sostenible, con una sociedad en busca de oportunidades que solamente pueden alcanzarse con base en la formación académica superior que le permite brindarle a la región y al país los resultados de su formación.

Los departamentos más apartados, los otrora Territorios Nacionales y hoy mal llamados la otra Colombia, adolecen en su totalidad de universidades y centros de educación superior, tanto estatales como privados, en su modalidad presencial, que permitan a miles de bachilleres, egresados anualmente, continuar sus estudios, especializarse y contribuir al desarrollo y progreso de su región.

La educación superior, tanto en el Guainía como en el Vichada, debe responder a sus exigencias fundamentales, debe ser factor de desarrollo regional y como tal requiere ajustarse a las demandas de productividad y de mercado laboral. Por la otra, debe rebasar las estrechas miradas de las demandas inmediatas en la esfera productiva y ser capaz de fundamentar un proyecto cultural afirmado en una sólida concepción científica, técnica y humanista.

La educación no incluye únicamente la calificación laboral, como herramienta para el desarrollo de las fuerzas productivas; la educación posibilita, si es más que simple instrucción, procesos de moralización, de formación política para la participación en la dirección administrativa y económica de una región

Las perspectivas de despliegue de las fuerzas productivas y la preparación de las comunidades, en términos sociales y políticos, requieren la movilización tanto de los individuos como de los grupos de diverso género, en aras de la formación de una base social que impulse y responda a las necesidades de los departamentos del Guainía, Vichada y por qué no decirlo a nuestra región Orinoquia–Amazonia.

La potenciación de las capacidades regionales requiere capital humano calificado y éste se expresa en profesionales, técnicos, tecnólogos y científicos, que vinculados a la región, la interpreten adecuadamente y den respuestas eficaces para su consolidación y desarrollo.

Las características de nuestros departamentos evidencian la necesidad de conformar una inteligencia que brinde respuestas, históricamente válidas, a las tendencias de desarrollo detectadas, contribuya en el proceso de construcción de los proyectos políticos requeridos, participe en su desenvolvimiento y aporte académico a los procesos de consolidación regional.

La Seccional Guainía, Vichada de la Universidad Nacional de Colombia, tendrá jurisdicción no solo en los departamentos del Guainía y Vichada, sino los departamentos de Vaupés, Guaviare y a nivel internacional, los estados Apure y Amazonas en la República Bolivariana de Venezuela, atendiendo las propuestas del Documento Conpes 3155, con lo cual atenderá una población de 600 mil habitantes, aproximadamente.

De la misma manera, será un generador de la política internacional de integración fronteriza y participante activo en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

De los honorables Representantes,

*Pedro Nelson Pardo Rodríguez,*  
honorables Representante a la Cámara  
por el departamento del Guainía.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 4 de abril del año 2003 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 214 de 2003 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Pedro Nelson Pardo Rodríguez*.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 215 DE 2003 CAMARA**  
*por medio de la cual se establece la cuota de fomento pesquero y acuícola.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo.* La presente ley tiene como objeto establecer la Cuota de Fomento Pesquero y Acuícola, así como las definiciones de las bases para su recaudo, administración y destinación, con el propósito de garantizar el óptimo desarrollo del Subsector Pesquero y Acuícola.

Artículo 2°. *Definición del Subsector Pesquero y Acuícola.* Entiéndase por Subsector Pesquero y Acuícola aquel componente del sector agropecuario del país, constituido por personas naturales y jurídicas dedicadas a la explotación, procesamiento, producción y comercialización de los recursos pesqueros y acuícolas.

Artículo 3°. *Cuota de Fomento Pesquero y Acuícola.* Créase la Cuota de Fomento Pesquero y Acuícola, la cual estará constituida por el tres por ciento (3%) del precio de venta de cada kilogramo cuando se trate de pesca blanca y, por unidad según especie, cuando se trate de peces ornamentales o de alevinos, que sean comercializados con destino al mercado nacional o internacional.

Parágrafo. Entiéndase por pesca blanca los peces marinos, crustáceos y mariscos.

Artículo 4°. *Fondo Nacional de Fomento Pesquero y Acuícola.* Créase el Fondo Nacional de Fomento Pesquero y Acuícola como una cuenta de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El producto de la Cuota de Fomento Pesquero y Acuícola, se llevará a la cuenta especial aludida, con el nombre de Fondo Nacional de Fomento Pesquero y Acuícola, con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

El manejo de los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento Pesquero y Acuícola, deberá seguir los lineamientos de la política sectorial fijada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el Subsector Pesquero y Acuícola.

Artículo 5°. *Objetivos del Fondo.* Los recursos captados por el Fondo de Fomento Pesquero y Acuícola se aplicarán a la ejecución y financiamiento de programas de investigación, evaluación, seguimiento, control, transferencia de tecnología, fomento, administración, y desarrollo sostenible de la actividad pesquera de tal forma que se garantice la explotación racional de los recursos.

Artículo 6°. *Del recaudo.* Están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Pesquero y Acuícola, las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, que procesen, transformen y comercialicen productos pesqueros con destino al mercado interno o

a la exportación; o quienes utilicen el producto pesquero como materia prima o componente de productos industriales para el consumo humano o animal.

Parágrafo 1°. Sólo para los efectos anteriores, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural fijará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo o de la unidad del producto pesquero respectivo a nivel nacional o regional, con base en la cual se hará la liquidación de la cuota de fomento, durante el semestre inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2°. Los recaudadores de la cuota están obligados a depositar los recursos obtenidos, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al recaudo, en la cuenta especial denominada Fondo Nacional de Fomento Pesquero y Acuícola manejada por la entidad administradora.

Parágrafo 3°. Conforme con lo contemplado por la Ley 6ª de 1992, el auditor del Fondo Nacional de Fomento Pesquero y Acuícola, podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de los obligados al recaudo, previo visto bueno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en aras de asegurar el pago debido de la cuota.

Artículo 7°. *Responsabilidad de los recaudadores.* Los recaudadores de la cuota de Fomento Pesquero y Acuícola, serán responsables por el valor de las sumas recaudadas, por las cuotas dejadas de recaudar y por las liquidaciones equivocadas o defectuosas.

Artículo 8°. *De la Administración del Fondo.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural administrará el fondo y realizará el recaudo final de los recursos provenientes de la Cuota de Fomento Pesquero y Acuícola.

Los recursos de la Cuota de Fomento, deben aparecer en el presupuesto nacional, y su ejecución será de cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 9°. *Plan de inversión y gastos.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaborará anualmente, antes del 1° de octubre, el Plan de Inversiones y Gastos por programas y proyectos para el año inmediatamente siguiente.

Artículo 10. *Vigilancia administrativa.* La Oficina de Control Interno del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejercerá el control, evaluación y seguimiento de los programas y proyectos financiados con los recursos del fondo. Trimestralmente deberá rendir un informe de gestión.

Artículo 11. *Deducción de costos.* Para que las personas Naturales o Jurídicas obligadas a recaudar la cuota de fomento de que trate esta ley tengan derecho a que se les acepte como costos deducibles el valor de las compras, durante el respectivo ejercicio gravable, deberán acompañar a sus declaraciones de renta y patrimonio, un certificado de paz y salvo por concepto de dicha cuota, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.  
Presentado por:

Edgar Eulises Torres Murillo,  
Representante a la Cámara  
por el departamento del Chocó.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### Introducción

Los recursos pesqueros son autorrenovables pero finitos. En el evento de ser sometidos a una permanente explotación pueden llegar a situaciones de agotamiento.

Bajo la actual coyuntura, el Estado debe propugnar por acciones en procura de viabilizar la investigación y monitoreo de estos recursos, a fin de que se constituyan en un soporte adecuado para tomar medidas de ordenamiento que impidan que se llegue a su agotamiento y, así preservar esta importante fuente de alimentación que otorga el sustento de comunidades y empresas en las costas y en los ríos de Colombia.

### Justificación de la iniciativa

A continuación se presentan algunas de las razones que sirven de base a la iniciativa:

- El pescado es la principal fuente de alimentación de la población que habita en las poblaciones ribereñas (marinas o continentales) y en muchos lugares es la única fuente de proteínas animales.
- Ofrece empleo en zonas costeras, lejos de asentamientos urbanos, pudiendo contribuir al desarrollo regional.
- Conforme a datos de 1997, la pesca y la acuicultura contribuyó de la siguiente manera al desarrollo del país:
  - 3% al PIB del sector agropecuario y 0.6% al PIB nacional.
  - En el nivel industrial y artesanal generaron cerca de 192.300 empleos directos e indirectos.
  - La producción fue de 179.324 toneladas
  - Existían para la época 230 empresas en acuicultura, 250 en pesca industrial, 45 procesadoras y 835 comercializadoras.
  - Cerca de 350 embarcaciones ejercían la pesca.
- Entre las misiones encargadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentra la atinente a contribuir al desarrollo sostenible de la actividad pesquera y de la acuicultura en aras de incorporarla a la economía nacional.
- La pesca y la acuicultura implican la adopción de medidas de ordenamiento y desarrollo de investigaciones que requieren manejo integral en consideración a que los recursos son finitos, movibles, no tienen jurisdicción definida, son de libre acceso y difícilmente cuantificables.
- La iniciativa se constituye en una herramienta que avanza en el tema de la seguridad alimentaria nacional.

- Permite el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- Con medidas eficientes y eficaces contribuye al desarrollo regional.

### Sustento Constitucional de la iniciativa

Conforme con lo establecido por los artículos 150 numeral 12 y 338 de la Constitución Política, los cuales rezan:

**“Artículo 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

...

**12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”.** (Negrillas fuera de texto)

(...)

**“Artículo 338.** *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”* (negrillas fuera del texto original).

El Congreso de la República tiene la facultad para presentar iniciativas mediante las cuales se establezcan contribuciones parafiscales, con elementos claramente particulares, que le son inherentes, como lo son la obligatoriedad, la singularidad y la sectorialidad. Así, ha sido entendido por la honorable Corte Constitucional que en variadas ocasiones se ha pronunciado sobre la materia, sólo para mencionarlo se citan dos fallos, ellos son las sentencias de constitucionalidad C-040/93 y C-490/93.

En los anteriores términos, someto a la consideración del honorable Congreso de la República una herramienta que busca mejorar el sector pesquero y acuícola nacional en condiciones de sostenibilidad, con beneficios para el desarrollo de un subsector que merece toda la atención por parte del Estado.

Presentado por:

*Edgar Eulises Torres Murillo,*  
Representante a la Cámara  
por el departamento del Chocó.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 7 de abril del año 2003 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 215 de 2003 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Edgar Eulises Torres Murillo.*

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

## P O N E N C I A S

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 133 DE 2002 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el Consejo Superior de Política Criminal.*

Bogotá, 2 de abril de 2003

Doctor

JAVIER RAMIRO DEVIA ARIAS

Presidente

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia para primer debate, del Proyecto de ley 133 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se crea el Consejo Superior de Política Criminal.*

Respetado doctor:

En atención al honroso encargo que usted nos hace, en el que nos designa como ponentes para primer debate, del Proyecto de ley 133 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se crea el Consejo Superior de Política Criminal.* Presentado por el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, nos permitimos presentar ponencia en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

Presenta el honorable Representante de la Cámara doctor Jesús Ignacio García Valencia, un proyecto de ley ante la comisión primera con el fin de definir un esquema organizacional que garantice una política que luche contra la criminalidad de manera acertada alejándose de la improvisación y del sistema de apagar incendios, en lugar de diseñar métodos preventivos.

Es innegable que en Colombia se hace necesario un organismo que como lo plantea el autor de éste proyecto, se encargue de orientar de manera adecuada las políticas generales que el país debe seguir frente a la criminalidad, más aun cuando para nadie es un secreto en nuestra querida patria día a día se vienen presentando nuevos esquemas delincuenciales, soportados en la innovación y en el diseño de estrategias efectivas de burla de la ley y la justicia por lo que a este flagelo se le debe hacer frente con un organismo dinámico y contemporáneo que se encargue de evaluar la problemática y presentar medidas efectivas que la combatan.

Para lo anterior el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, realiza una sabia exposición de motivos que por la profundidad de su análisis nos permitimos transcribir, *proyecto de ley mediante el cual se crea el Consejo Superior de Política Criminal.*

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En líneas generales, la política criminal en Colombia ha carecido de una formulación rigurosa debido a la improvisación que ha caracterizado a los gobiernos de turno los cuales al sentirse presionados por las circunstancias de orden público apremiantes han procedido si bien con buena voluntad no con mucho acierto estratégico.

Las medidas tomadas para conjurar situaciones de crisis no han correspondido a un juicioso análisis de los hechos y en cambio se ha procedido en forma desorganizada con el ánimo de mostrar resultados. Ese prurito de ser eficaces a corto plazo ha impedido que en el país se desarrolle un sistema serio de adopción de políticas criminales que se atemperen a las particulares circunstancias de la vida nacional.

Un aspecto tan importante del discurrir institucional del país no puede quedar sometido a la toma de decisiones apresuradas con poco fundamento teórico o fáctico las cuales provocan una avalancha legislativa inconexa que pronto debe ser revisada y superada por las falencias que no se alcanzaron a avizorar desde un comienzo.

El diseño de la Política Criminal de un Estado debe obedecer a un plan sistemático a mediano o a largo plazo que pretenda definir con certeza las fuentes del crimen y las posibles soluciones a este fenómeno. Esta tarea requiere del trabajo conjunto del Jefe de Gobierno y los diferentes sectores que de una u otra forma tienen injerencia directa con las decisiones de política criminal. Por esto, resulta necesario la proyección de un organismo que se dedique de tiempo completo a la misión de organizar en un cuerpo teórico coherente los elementos constitutivos de la estrategia de Estado para prevenir y combatir el delito en todas sus manifestaciones y ponerlos en conocimiento del presidente de la República quien define la Política criminal.

Este organismo deberá velar porque la planificación de la política criminal tenga un carácter autóctono, sin obviar experiencias foráneas, y que responda a la realidad nacional y a los intereses de una sociedad atravesada por contradicciones e injusticia social.

Es necesario, que sin abandonar la dogmática, se preste más atención al cumplimiento de las finalidades propuestas a los diversos segmentos del sistema penal, y por ello debe comprobarse a plenitud las fallas del sistema judicial y del sistema penitenciario.

Acudiendo a la realidad contemporánea es impostergable llevar a cabo una redefinición de lo que merece reproche penal de acuerdo con los intereses tutelados por el derecho, planteándose de esta manera la incorporación de una dosimetría penológica que obedezca a los valores adoptados por el sistema, superándose así las incoherencias y la ausencia de cuerpo lógico que todavía aqueja al sistema penal.

#### **EL PROYECTO DE LEY**

En el artículo 1° del proyecto de ley se establece la integración de este organismo y se parte de la base de que su función primordial es asesorar en la formulación de la Política Criminal del Estado al Presidente de la República quien tiene la facultad constitucional de diseñarla.

La variada y especial conformación de este organismo garantiza una visión interdisciplinaria del fenómeno criminal en Colombia. Lo que se busca con esta integración es hacer parte de la toma de decisiones en lo que respecta a las estrategias encaminadas a atacar las diversas causas y manifestaciones del delito a quienes representan a los organismos del Estado y que tienen relación directa con el universo político-criminal en Colombia.

Como órgano asesor del presidente de la República debe estar presidido por quien lidera la Cartera de Justicia y del Derecho, pues es este el funcionario encargado de llevar las conclusiones de las investigaciones, estudios y análisis al Jefe de Gobierno para la adopción de la Política criminal. Así mismo, por las funciones propias del despacho es la persona idónea para brindar sus puntos de vista.

El ente acusador, encargado de desempeñar una delicada tarea en el proceso penal colombiano, debe aportar al diseño de estrategias las experiencias obtenidas a lo largo del decenio que lleva funcionando en lo relacionado con la política de sometimiento a la justicia, el incremento de la punibilidad de ciertas conductas y la creación de mecanismos de descongestión de despachos judiciales; medidas que exigen un examen detenido para determinar su viabilidad y las falencias que en determinados aspectos han producido efectos adversos en la lucha contra el crimen.

Por otro lado, se prevé en la integración del organismo al Procurador General de la Nación y al Defensor del Pueblo, funcionarios que constitucionalmente están encargados de velar por la protección y divulgación de los derechos humanos y de hacer efectiva la prevalencia de las garantías y libertades individuales dentro del proceso penal, tienen la tarea de acometer la propuesta de diseños de política criminal desde una arista diversa y necesaria, consistente en la aplicación de los principios constitucionales en el modelo que se adopte.

La criminología y la dogmática penal, que en ningún momento pueden ser obviadas en la adopción de la más adecuada política criminal, son aspectos que sin excluir a los demás miembros de opinar al respecto, corresponde de una manera obvia al vocero de la corporación encargada de elaborar las directrices que en esta materia se constituyen en precedentes jurisprudenciales.

De la misma manera se ha considerado importante incluir como miembros del Consejo Superior de Política Criminal a los directores del DAS, Inpec, de la Policía Nacional y al Comisionado Nacional para la Policía. Es imponderable la tarea de tales funcionarios, pues el amplio espectro que comprende la adopción de estrategias o políticas criminales necesita del manejo de información relativa a los índices de criminalidad, sus manifestaciones y tendencias, la sectorización del crimen, el estado y capacidad de los centros penitenciarios y otros tantos eventos que a la hora de trazar mecanismos generales para combatir el crimen deben ser tenidos en cuenta.

Así mismo, no se debe pasar por alto el papel que cumplen los centros de investigación en los temas de estudio relacionados con el objetivo central del Consejo Superior de Política Criminal. Por esto se ha establecido la posibilidad de un intercambio de información permanente entre el Consejo y los institutos de investigación científica dentro y fuera del país. Como ya se mencionó, el trabajo encomendado a este organismo es multidisciplinario ya que para cumplir su cometido de asesorar al gobierno necesita también de los resultados académicos que dichos centros de investigación obtengan en materias relacionadas con sociología y antropología jurídica, la criminología, y en otros problemas que plantea la realidad social.

En el artículo 2° del proyecto se prevén las funciones que desempeñará el Consejo Asesor de Política Criminal. En términos generales estas atribuciones están encaminadas a lograr un intercambio de información y de resultados dentro del principio de interdependencia por colaboración que garantiza el cumplimiento efectivo de los fines del Estado.

Recapitulando, la adopción de este organismo responde a la necesidad de crear políticas que no sean el resultado de circunstancias coyunturales, las cuales marginan de por sí los lineamientos básicos del sistema penal. A este respecto es pertinente transcribir la posición de un sector de la Corte Constitucional que se ha referido a la naturaleza de la Política Criminal en los siguientes términos: *“Darle contenido por fuera de la dogmática jurídico-penal a figuras legislativas y dárselo más con base en criterios de política criminal,*

*es tanto más riesgoso en un país en el que la política criminal ha sido tradicionalmente absorbida por la política a secas; en el que las decisiones político-criminales no han obedecido a criterios en perspectiva del sistema penal y fundados en valoraciones también empíricas ajustadas a realidades muy particulares, sino que han obedecido a criterios coyunturales de la política, sobre todo reactivos: criterios de ocasión en la acción política han sustituido la construcción ponderada de criterios de política criminal, siendo su consecuencia más radical, el sacrificio de libertades y garantías. Tanto más grave aún: el coyunturalismo se ha traducido, en la práctica, en un pragmatismo instrumental que convierte el derecho, y sobre todo el derecho penal, en un instrumento de regulación de toda clase de problemas que sólo de manera residual o en todo caso no en forma prioritaria y absoluta a él le corresponden”*. (Sentencia C-319 de 1996. Salvamento de Voto).

Si bien, este no es el espacio para entrar a debatir acerca de las diferentes corrientes Criminológicas en boga en el continente, si es necesario aclarar que se debe superar esta visión de la política criminal como el resultado de la toma de decisiones sin asidero en la realidad jurídico-penal de nuestro país y ajenas a una tendencia coherente y lógica, comentario que se hace al margen de sí la estrategia de la lucha contra el crimen debe responder a una criminología crítica o a una criminología más comprometida con la criminalización, pues este es un asunto que corresponde determinar al Presidente de la República y al organismo asesor que se busca crear con este proyecto de ley. Lo importante es evitar que la Política Criminal se utilice como medio para satisfacer intereses políticos coyunturales en detrimento de la justicia penal.

Por tanto nos permitimos rendir ponencia favorable.

#### **Proposición**

Dese primer debate al Proyecto de ley número 133 de 2002 Cámara, por medio de la cual se crea el Consejo Superior de Política Criminal. Presentado por el honorable Representante *Jesús Ignacio García Valencia*.

#### **PROYECTO DE LEY NUMERO 133 DE 2002 CAMARA**

*por medio de la cual se crea el Consejo Superior de Política Criminal.*

El Congreso de Colombia

#### **DECRETA:**

Artículo 1°. *Integración.* Como organismo asesor para la formulación de la política Criminal del Estado a cargo del Presidente de la República, créase el Consejo Superior de Política Criminal, integrado por:

1. El Ministro de Justicia, quien lo preside.
2. El Fiscal General de la Nación.
3. El Procurador General de la Nación.
4. El Defensor del Pueblo.
5. El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
6. El Director del DAS.
7. El Director del INPEC.
8. El Director de la Policía Nacional, y
9. El Comisionado Nacional para la Policía.

Al Consejo pueden ser invitados los representantes o funcionarios de otras entidades estatales, ciudadanos, voceros de los gremios, organizaciones no gubernamentales, representantes de los medios de comunicación o funcionarios que sean requeridos para la mejor ilustración de los diferentes temas sobre los cuales deba formular recomendaciones.

La Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo estarán a cargo de la Dirección General de la Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Parágrafo. La asistencia al Consejo Superior de Política Criminal será indelegable.

Artículo 2°. *Funciones.* Son funciones del Consejo Superior de Política Criminal las siguientes:

1. Evaluar anualmente las estadísticas judiciales en materia de criminalidad.
2. Asesorar, con base en los estudios realizados, a las autoridades encargadas de formular la Política Criminal del Estado y recomendar políticas al respecto.
3. Recomendar al Ministerio de Justicia y del Derecho la elaboración o contratación de estudios para establecer los orígenes de la criminalidad.
4. Emitir concepto sobre los proyectos de ley relacionados con la política criminal formulada por el Estado.
5. Preparar proyectos de ley para modificar las disposiciones que no se ajusten a la política criminal del Estado.
6. Recomendar al Consejo Superior de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación, según corresponda, las modificaciones a la estructura de la justicia penal con el objeto de adecuarla en la lucha contra la impunidad.
7. Coordinar con las demás instituciones del Estado, la adopción de políticas con el fin de unificar la lucha contra el crimen.
8. Realizar y promover intercambio de información, diagnósticos y análisis con las demás agencias del Estado, las organizaciones no gubernamentales, las universidades y otros centros académicos especializados –en el país o en el exterior– dedicados al análisis y estudio de la política criminal y formular las recomendaciones a que haya lugar.
9. Adoptar su reglamento interno, y
10. Las demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por *Jesús Ignacio García Valencia* Representante por la circunscripción electoral del departamento del Cauca.

Atentamente,

*Zamir Eduardo Silva Amín,*  
Representante a la Cámara,  
Comisión Primera, Ponente.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 174 DE 2003 CAMARA, 036 DE 2002  
SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana sobre asistencia mutua en materia penal, hecho en Santo Domingo en junio 27 de 1998.*

Honorable Representante  
**JAIME DARIO ESPELETA HERRERA**  
Presidente Comisión Segunda  
Cámara de Representantes

Por el honroso encargo que nos hiciera la presidencia de esta célula corporativa, sobre el estudio y presentación de ponencia sobre el Proyecto de ley, *por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana sobre asistencia mutua en materia penal.* Hecho en Santo Domingo en junio 27 de 1998, nosotros en calidad de ponentes rendimos para primer debate la siguiente ponencia favorable sobre el proyecto en mención en los siguientes términos:

La República de Colombia es consciente de la transnacionalidad de la delincuencia, y en este sentido ha venido promoviendo el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación judicial y de asistencia mutua en el convencimiento de la responsabilidad compartida de toda la Comunidad Internacional.

El Objetivo del proyecto es fortalecer la cooperación bilateral entre Colombia y República Dominicana, con la creación de un marco jurídico común, dentro del cual se pueda desarrollar la asistencia mutua en busca de evitar el incremento de las actividades delictivas, mediante la consolidación de un canal de comunicación ágil y certero, así como la implementación de elementos o acciones conjuntas de prevención control y represión de actos delictivos en la zona comprendida entre estados de América Latina y el Caribe.

**ANTECEDENTES DEL ACUERDO**

La cooperación internacional en materia penal con la República Dominicana se da por dos vías. Exhortos y cartas rogatorias en virtud de lo estipulado en el Código de Procedimiento Penal y la aplicación de los mecanismos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en 1988, y aprobada en Colombia por la Ley 67/1993, la cual entró en vigor desde 1994. Esta segunda herramienta, aunque es ágil, solo se circunscribe a la materia del Tráfico de Estupefacientes, lo cual deja sin herramientas a los Estados para combatir los demás ilícitos.

**ARTICULADO DEL ACUERDO**

La totalidad del Acuerdo consta de 17 artículos y un preámbulo. Presenta las acciones conjuntas de prevención, control y represión del delito a través de herramientas que garanticen la agilidad, los mecanismos que ya existen en el ámbito de la asistencia judicial, para colaborar con el éxito de la investigación en procesos penales y el juzgamiento de los responsables.

Por medio de la aprobación de este acuerdo se implementarán algunas medidas idóneas, y concordantes con nuestro ordenamiento jurídico interno, como también el de República Dominicana que harán posible hacer el seguimiento de los autores y cómplices, así como el intercambio de informaciones y pruebas.

El acuerdo no se extiende a aspectos relativos a la extradición ni a la solución de controversias, ni a la ejecución de sentencias penales, incluido el traslado de personas condenadas.

El acuerdo otorga mutua asistencia en investigaciones y procedimientos judiciales respecto de toda clase de hechos posibles como son la búsqueda, embargo, incautación, medidas cautelares, decomiso o confiscación del producto y los instrumentos de toda clase de hechos posibles.

Su articulado trata específicamente de lo siguiente: El ámbito de aplicación, definiciones, las autoridades competentes, el contenido de los requerimientos y la ejecución de los mismos, la denegación de la asistencia, la reserva y limitación al uso de pruebas e información, y pruebas, de las medidas provisionales, de la ejecución de órdenes de decomiso o confiscación; intereses sobre los bienes; la responsabilidad por daños; de los gastos, autenticación, solución de controversias, la compatibilidad con otros tratados, acuerdos u otras formas de cooperación.

**Proposición**

Honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional, ante la importancia del tema de la responsabilidad internacional frente a la delincuencia y las herramientas jurídicas que plantea el articulado del acuerdo, en nuestra calidad de ponentes presentamos ponencia favorable y solicitamos se dé primer debate al Proyecto de ley número 174 de 2003 Cámara, 036 de 2002 Senado, *por medio de la cual se*

*aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana sobre asistencia mutua en materia penal, junio 27 de 1998.*

De los honorables Representantes.

*Dixon Ferney Tapasco Triviño*, Representante por Caldas, Ponente Coordinador; *Luis Carlos Delgado Peñón*, Representante por Tolima.

\* \* \*

## **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 182 DE 2003 CAMARA**

*por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a los Silleteros y a la Feria de las Flores de Medellín, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Representantes:

Cumpliendo con una honrosa designación, tenemos el agrado de rendir ponencia de este proyecto de ley presentado por el honorable Representante Carlos Alberto Zuluaga Díaz, el cual sometemos a consideración de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

### **1. Objeto del Proyecto**

El presente proyecto de ley, tiene como objeto declarar como patrimonio cultural de la Nación a los Silleteros y a la Feria de las Flores de Medellín, en el departamento de Antioquia, merecido reconocimiento que exalta la laboriosidad de la cultura paisa y Antioqueña, además brindarle protección a las diversas expresiones de la tradición y la cultura, que nacieron en el corregimiento de Santa Elena, sector tradicional en Antioquia dedicado al cultivo de las flores, haciendo parte integral de la identidad y la cultura del departamento de Antioquia.

Esta tradición requiere del apoyo institucional del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para su fortalecimiento, promoción y sostenimiento como también para que se impulse el programa de Semilleros de Silleteros y de esta manera se apoye esta tradición por intermedio de las escuelas, fomentando el cultivo de las flores y la cátedra de floricultura, para complementar este proyecto de ley es necesario la creación de un organismo autónomo que agrupe a los silleteros de Antioquia que dimensione su riqueza cultural y la proyecte Nacional e Internacionalmente.

### **2. Algunos Antecedentes Históricos**

#### **La Feria de las Flores**

##### **Una Tradición e Historia viva de Medellín**

La capital de la eterna primavera se engalana, desde hace 43 años, de naturaleza para que sus habitantes puedan expresar con regocijo y orgullo la estrofa del himno antioqueño que dice: “¡oh libertad! que perfumas las montañas de mi tierra, deja que aspiren mis hijos tu olorosas esencias, ¡oh libertad!”.

#### **La Semilla**

La Primera Feria de las Flores que se realizó en Medellín fue el 1º de mayo de 1957, por ser el mes asignado a las flores, bajo la iniciativa del ilustre antioqueño Arturo Uribe, miembro por aquella época de la junta de la oficina de fomento y turismo.

En la programación de aquel entonces se incluyó una exposición de flores en el Atrio de la Catedral Metropolitana, organizada por el club de Jardinería de Medellín y Monseñor Tulio Botero. Además se dio inicio al Desfile de Silleteros con la participación de 40 campesinos del corregimiento de Santa Elena, que se agruparon en el parque Bolívar.

#### **Tradición para exportar**

Con el paso del tiempo, la feria fue tomando fuerza hasta convertirse, tal vez, en uno de los festejos más importantes de la ciudad y de mucho prestigio en el exterior. Esta actividad, que inicialmente se celebró en

mayo, se festejó a partir de 1958 en agosto, mes de la independencia antioqueña y desde entonces no ha dejado de vestir, con variedad de colores, las calles de la ciudad.

Además se han incorporado otros eventos que le han dado protagonismo como el Reinado de las flores, la cabalgata, Guinness Récord en 1996 y 1999, el Desfile de autos clásicos y antiguos, la Exposición de orquídeas, pájaros y flores, los tablados y las fondas de mi pueblo.

#### **Historia del Desfile de Silleteros**

##### **“Cuando pasan los Silleteros es Antioquia la que pasa”**

“Cuando pasan los Silleteros es Antioquia la que pasa”, se dice con frecuencia cuando vemos a estos paisas echarse sus silletas, que pesan hasta 70 kilos, al hombro, en una tradición que va de generación en generación, pues para ello es un orgullo estar allí mostrando la grandeza de ser un “antioqueño de pura cepa”.

En esta oportunidad desfilarán alrededor de 434 campesinos, entre hombres,

Mujeres y niños, provenientes de varias veredas del corregimiento de Santa Elena, quienes engalantarán las principales vías de Medellín con sus flores.

#### **Homenaje a la Raza**

Toda esta fantasía comenzó en 1957, cuando a don Arturo Uribe Arango se le ocurrió invitar a Medellín a un grupo de Silleteros de Santa Elena, para que participaran en un desfile, que tenía como fin mostrar la belleza de las flores y entretener a la comunidad, tarea que ellos realizaban silenciosamente cuando bajaban a la capital de la eterna primavera a vender sus flores a los habitantes o para adornar los altares de las iglesias.

A la cita acudieron 40 Silleteros que se concentraron en el parque Bolívar, con tan buena aceptación de la sociedad, que un grupo de ciudadanos propuso que los campesinos se organizaran para que realizaran un desfile más vistoso, que se cumpliera por las principales vías de la Bella Villa, con lo que se daba inicio a lo que hoy conocemos como desfile de Silleteros.

En 1958 el desfile logra una mayor cobertura de los medios de comunicación y el recorrido, que contó en aquella ocasión con 100 participantes, tomó su punto de partida del teatro Pablo Tobón Uribe, desplazándose luego por la avenida la Playa para cruzar la Carrera Junín hasta llegar a su destino final en el centro parque Bolívar.

#### **Ingenio paisa**

Para mayor comodidad, tanto para el que desplazaba la mercancía, como para quienes se acercaban a comprarla, los campesinos se idearon las silletas, construidas en madera con un espaldar y dos agarraderas que permiten colgarlas a los hombros, como un elemento que les facilitaba cargar grandes cantidades de flores con un menor desgaste físico, objeto que ya en la época de la colonia se habían utilizado para transportar personas por las empinadas montañas antioqueñas.

El uso de la silletería se generalizó y con esta la palabra silletero se acuñó a quienes se dedicaban a la venta de flores por las calles empedradas de la Medellín de principio del siglo XX.

#### **Son ancianos, hombres, mujeres y niños**

Los Silleteros, orgullosos de su consagrada actividad en la que reviven las viejas tradiciones paisas, desfilan la variedad de las flores con un atuendo que tampoco pierde la usanza: las mujeres llevan blusa blanca, pañoleta roja, falda de color negro con enaguas y adornada con flores, delantal blanco y alpargatas. Los hombres lucen pantalón y delantal negro, camisa blanca, sombrero, pañoleta roja en el cuello, alpargatas, machete y carriel.

Ellos, en la actualidad no venden las flores en las silletas, lo hacen en puestos fijos en los que ofrecen la más completa variedad de claveles, gladiolos, girasoles, rosas, cartuchos, azucenas, orquídeas,

pompones y pinochos; además tienen en común que son seres satisfechos con lo que hacen, que aman y viven de su tierra antioqueña.

### **Tipos de silletas**

#### **Las flores, una expresión artística**

El departamento de Antioquia, por su clima y calidad de suelo, es privilegiado para el cultivo de flores. Esta actividad ha permitido a los campesinos de zonas aledañas a Medellín traer, desde hace varias décadas, a la capital de la montaña sus flores para venderlas, práctica que los llevó a crear la silleta para su transporte y exhibición.

En la actualidad se trabajan cuatro tipos de silletas clasificadas así:

#### **Silleta Emblemática**

Tiene un mensaje cívico o educativo, se elabora con flores pegadas o clavadas de tal manera que no se vea el cartón o icopor donde van puestas. Las imágenes más utilizadas en estas silletas son los símbolos patrios, religiosos y retratos de personalidades.

#### **Silleta Monumental**

Se caracteriza por ser realizada con flores colocadas en ramilletes esteros. Debe contener como mínimo cuatro variedades diferentes de flores, además de llevar obligatoriamente gladiolos y/o espigas alrededor.

Es una de las silletas más vistosa y colorida generalmente es de dimensiones astronómicas. Sus medidas mínimas son de 1,50 por 1 metro.

Los campesinos seleccionan figuras más abstractas, que se prestan para hacer espectaculares creaciones.

#### **Silleta Tradicional**

Estas silletas era la utilizada por los campesinos que vendían, a principio de siglo, las flores por las calles de Medellín o en la Placita de Flores.

Su elaboración es más sencilla, pues lleva las flores colocadas en ramilletes enteros, realizada con manojitos de flores silvestres, amarradas individualmente complementada con follaje. Su dimensión mínima es de 70 centímetros por 70 centímetros.

### **3. Justificación**

Tenemos el honor de someter a consideración del Congreso de la República, el presente proyecto de ley por medio del cual se propone elevar a la categoría de Patrimonio Cultural de la Nación el Desfile de Silleteros y la Feria de las Flores de Medellín.

Por lo tanto el desfile de Silleteros y la feria de Flores de Medellín se ha convertido en una tradición cultural, que ha trascendido no solo las fronteras Departamentales y Nacionales, sino Internacionales, pues es reconocida y divulgada ampliamente en el exterior.

Constituyéndose en motivo de identidad nacional siendo la expresión de una tradición que habla de la historia paisa que le aporta al país su riqueza cultural, engrandeciendo el nombre de Colombia en el exterior como una muestra de sana convivencia, cultivando los valores tradicionales de una raza pujante y trabajadora, esta muestra de cultura nacional se ha hecho presente en el festival Internacional Folclórico en Venezuela, festival Latino de Silleteros, y representando a nuestro país en Miami, Londres, Ecuador, Aruba con reconocido éxito.

### **4. Consideraciones de la ponencia**

**El artículo 1°.** Declarar como patrimonio cultural de la Nación a los Silleteros del corregimiento de Santa Helena, municipio de Medellín y a la Feria de las Flores en la ciudad de Medellín; artículo que queda igual al texto propuesto por el autor.

**El artículo 2°.** Declarar al corregimiento de Santa Helena y a sus habitantes como origen y gestores de la tradición a los Silleteros, artículo que queda igual al texto propuesto por el autor.

Se modifica y fusionan los artículos tercero y cuarto del proyecto de ley, después de llevar a cabo algunas consultas con el Ministerio de la Cultura y se propone el siguiente texto:

**Artículo tercero (3°).** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura contribuiría al Fomento a nivel Nacional e Internacional, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación y desarrollo de la Feria de las Flores, evento que se celebra en el Municipio de Medellín, como también apoyará la iniciación del programa Semillero de Silleteros en el corregimiento de Santa Helena municipio de Medellín departamento de Antioquia.

### **Soporte jurídico**

Según el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 define el concepto de Patrimonio Cultural de la Nación, como: “ Todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos (...) que poseen un especial interés histórico, artístico, estético... y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular...” De similar manera, el artículo 18 de la misma ley al definir los estímulos a las actividades culturales y artísticas, afirma en su literal d) “Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país”.

### **5. Proposición**

Por estas razones proponemos a la Comisión Segunda Constitucional permanente, dar el primer debate al Proyecto número 182 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a los Silleteros y a la Feria de las Flores de Medellín, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*, que enaltece los valores culturales de una región que le ha aportado al país lo más representativo de su identidad, caracterizada por una inagotable vocación de trabajo, extrayendo de la tierra su riqueza, convirtiendo las flores en un símbolo de armonía e integración alrededor del cual se solidariza el pueblo colombiano.

Cordialmente,

*Oscar de Jesús Suárez M.*, honorable Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia; *Jaime Darío Espeleta H.*, honorable Representante a la Cámara por el departamento de La Guajira.

\* \* \*

### **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2001 CÁMARA**

*por la cual se adicionan normas a favor de la mujer cabeza de familia y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 26 de marzo de 2003

Doctor

WILLIAM VELEZ MEZA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 197 de 2001 Cámara.

Me permito rendir ponencia favorable al Proyecto de ley número 197 de 2001 Cámara, *por la cual se adicionan normas a favor de la mujer cabeza de familia y se dictan otras disposiciones*, para que siga su curso normal y reglamentario.

### **Objeto del proyecto**

Favorecer a las mujeres cabeza de familia, para que puedan cumplir con su función dentro de la familia, en especial, en el cuidado de los hijos menores incapacitados, es un imperativo en la actualidad.

A pesar de que la mujer ha ido abarcando diferentes roles sociales, de acuerdo a la comprensión que de sus capacidades y derechos se ha venido dando a lo largo de la historia, su función dentro de la familia se mantiene.

El papel de madre y su responsabilidad como tal es un factor que se manipula para que la mujer quede en desventaja en el mundo laboral,

tanto que muchas madres pierden sus trabajos por cumplir en el cuidado de sus hijos, incluso cuando están enfermos; por lo anterior, en repetidas oportunidades, la ley ha debido ocuparse de garantizar las condiciones de igualdad a favor de las mujeres.

Si bien la condición de madre por sí sola hace necesario un trato considerado por parte del Estado y de la sociedad en general, más aún esto debe darse cuando la familia depende toda del esfuerzo y el tesón de las madres.

Nuestra sociedad ha evolucionado al distribuir las obligaciones en el seno familiar, pero hay muchos casos en que la responsabilidad económica y educativa de los niños depende exclusivamente de la mujer.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y que la mujer cabeza de familia no puede compartir con nadie el cuidado de los hijos menores enfermos, vemos con satisfacción que se extienda la incapacidad a las madres en el caso que ellas lo soliciten y por el mismo tiempo que le corresponde a su hijo, como lo propone el proyecto de ley en cuestión.

#### Marco legal

El proyecto de ley está en directa concordancia con la Constitución Política de Colombia, principalmente en los siguientes artículos:

*Artículo 5°.* El estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

*Artículo 13.* ... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminatorios o marginados...

*Artículo 42.* (Sobre la familia).

*Artículo 43.* La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial atención protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

*Artículo 44.* (Sobre los derechos de los niños).

#### Proposición

De acuerdo con lo expresado anteriormente, me permito rendir ponencia favorable al Proyecto de ley número 197 de 2001 Cámara, por la cual se adicionan normas a favor de la mujer cabeza de familia y se dictan otras disposiciones.

De los honorable Representantes,

*Juan de Dios Alfonso García,*

Representante a la Cámara  
por el departamento de Santander.

#### TEXTO DEFINITIVO PROYECTO DE LEY NUMERO 197 DE 2001 CAMARA

*por la cual se adicionan normas a favor de las mujeres cabeza de familia y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

*Artículo 1°.* En el caso de incapacidad originada por enfermedad general de menor hijo de mujer cabeza de familia, las entidades correspondientes asimilarán la incapacidad a las madres, en el caso de que esta lo solicite.

*Artículo 2°.* El Gobierno Nacional queda facultado para expedir la reglamentación correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de esta ley.

*Artículo 3°.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

*Juan de Dios Alfonso García,*

Representante a la Cámara  
por el departamento de Santander.

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 105 DE 2001 SENADO Y 296 DE 2002 CAMARA

*por medio de la cual se establece la fortificación con las vitaminas B1, B2, B6, B12, niacina, hierro y ácido fólico productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Representantes:

Cumpliendo con el encargo conferido por la mesa directiva de la Comisión Séptima y ateniéndome a lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 150 y en la Ley 5ª de 1992, me permito presentarles a su sabio concierto, ponencia para segundo debate al proyecto de ley, *por medio de la cual se establece la fortificación con las vitaminas B1, B2, B6, B12, niacina, hierro y ácido fólico productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones.*

Este proyecto es importante porque propende por la protección del derecho fundamental de la salud, seguridad social y alimentación equilibrada en los niños, la familia y la Sociedad en general, el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño desde su concepción para garantizar su desarrollo armónico e integral. (Artículo 44 Constitución colombiana); la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado; se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Conc: Artículo 40 (7); Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la Prestación de los Servicios de Salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Conc: Artículo 209, 298, 311, 49 C. N.

No obstante la importancia social del proyecto que nos ocupa, es básico no desconocer las recomendaciones que han hecho al respecto el Ministerio de Salud y otras Instituciones especializadas en dicha área.

Sugerencias que hace al proyecto la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud:

1. Determinar la necesidad de micronutrientes de la población y definir la población objetivo.
2. Identificar las normas de consumo de los alimentos que podrían servir como posibles. vehículos entre grupos objetivos clave.
3. Seleccionar un vehículo alimentario y un fortificador apropiado.
4. Definir niveles de responsabilidad.
5. Establecer, reorganizar o mejorar la infraestructura.
6. Determinar la estabilidad y la aceptabilidad del vehículo fortificado y evaluar la biodisponibilidad del micronutriente contenido en el vehículo, en el entorno alimenticio apropiado.
7. Vigilar el proceso.
8. Evaluar el efecto.

De igual forma, CODEMI – Grupo de Yodo y Flúor- del Instituto Nacional de Salud aduce que es necesario hacer los siguientes arreglos:

1. No se tiene documentación de la magnitud real de las deficiencias por estos elementos.
2. No hay estudios en el país de la biodisponibilidad de estos elementos en los vehículos propuestas.
3. Se desconocen los rangos adecuados que permiten suplir en caso dado, las necesidades en la población.
4. No se cuenta con fundamentos para su implementación en toda la población o si es más costo-efectiva en poblaciones de alto riesgo.
5. El vehículo (alimento) a fortificar debe ser de consumo masivo de la población.

6. La producción de las harinas planteadas para la fortificación es minoritaria y poco tecnificada, por lo cual este proceso no es viable.

A las anteriores recomendaciones hay que sumarles el hecho de que las harinas a que alude el proyecto no son de consumo masivo, exceptuando la harina de trigo –el Decreto 1944 de 1996 reglamenta la fortificación de la harina de trigo debido a la deficiencia de hierro y los problemas de anemia de la población- las demás son de producción minoritaria y no tecnificada, por lo cual la fortificación no es viable.

El Ministerio de Salud hace a su vez las siguientes acotaciones:

1. Es básico resaltar la importancia de los **estudios de factibilidad** no sólo para seleccionar presentación y cantidad de los Micronutrientes a adicionar, sino también para verificar que no se modifiquen las características organolépticas del producto (color, sabor, textura, etc.), lo que influye en la aceptación por parte de los consumidores; así mismo, que el vehículo no interfiera con las funciones de los micronutrientes a adicionar, teniendo en cuenta los costos de la medida (costos de tecnología adicional para aplicar la medida, entre los que se encuentra la compra de dosificadores y los que pueden generarse sobre el producto final).

2. **La concertación con la industria** para compartir una problemática social es fundamental, la fortificación es una medida que no puede ser impuesta ya que genera grandes costos de inversión, involucrar a la industria facilita la adopción de la medida y enriquece el proceso.

3. Teniendo en cuenta la existencia del Decreto 1944 de 1996, por el cual se reglamenta la fortificación de la harina de trigo y se establecen las condiciones de comercialización, rotulado, vigilancia y control, se estaría incurriendo en **duplicidad de normas** sobre el mismo tema.

4. Además, si se fortifican otros alimentos con ácido fólico, podemos **incurrir en excesos**, que podrían de alguna manera ser beneficiosos en mujeres en riesgo reproductivo, pero se convierte en un problema en la población adulta mayor, al enmascarar deficiencias de vitamina B12 (en esta edad puede disminuirse su absorción) que se relacionan con problemas neurológicos irreversibles.

**Proposición**

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes archivar el Proyecto de ley número 105 de 2001 Senado y 296 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se establece la fortificación con las vitaminas B1, B2, B6, B12,*

*niacina, hierro y ácido fólico productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes,

*Manuel de J. Berrío Torres,*  
honorable Representante a la Cámara  
por el departamento de Bolívar.  
Comisión Séptima.

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 155 - Miércoles 9 de abril de 2003  
CAMARA DE REPRESENTANTES

	<b>Págs.</b>
<b>PROYECTOS DE LEY</b>	
Proyecto de ley número 213 de 2003 Cámara, por medio de la cual se crea “El Fondo Educativo para la Promoción de la Educación Superior de las Comunidades Indígenas de Colombia”, se determina su naturaleza, su objeto social, su estructura orgánica de financiación o capitalización, de administración, de funcionamiento y de servicios. ....	1
Proyecto de ley número 214 de 2003 Cámara, por la cual se ordena la creación de la Seccional Guainía, Vichada, de la Universidad Nacional de Colombia. ....	3
Proyecto de ley número 215 de 2003 Cámara, por medio de la cual se establece la cuota de fomento pesquero y acuícola. ....	4
<b>PONENCIAS</b>	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley 133 de 2002 Cámara, por medio de la cual se crea el Consejo Superior de Política Criminal. ...	6
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 174 de 2003 Cámara, 036 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana sobre asistencia mutua en materia penal, hecho en Santo Domingo en junio 27 de 1998. ....	8
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 182 de 2003 Cámara, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a los Silleteros y a la Feria de las Flores de Medellín, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones. ....	9
Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 197 de 2001 Cámara, por la cual se adicionan normas a favor de la mujer cabeza de familia y se dictan otras disposiciones. ....	10
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 105 de 2001 Senado y 296 de 2002 Cámara, por medio de la cual se establece la fortificación con las vitaminas B1, B2, B6, B12, niacina, hierro y ácido fólico productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones. ....	11